
LEY (Chaco) 3208-F ✓

Programa de Asistencia para Pequeñas y Medianas Empresas radicadas en la Provincia del Chaco con beneficios impositivos

SUMARIO: *Se crea el Programa de Asistencia para Pequeñas y Medianas Empresas radicadas en la Provincia del Chaco, con el objeto de contribuir a su conservación y funcionamiento, a partir de las dificultades financieras vinculadas al advenimiento de la pandemia por COVID-19, desde el 10/9/2020 y por el término de 180 días corridos.*

El programa prevé la instrumentación de líneas de créditos especiales, para el pago exclusivo de las obligaciones salariales e impositivas, pudiéndose prorrogar mientras duren las condiciones que le dan origen.

Además, se establece un plan de facilidades de pago del impuesto sobre los ingresos brutos para los sujetos comprendidos en el concepto de pequeña y mediana empresa, que por sus actividades económicas no hayan sido exceptuados del aislamiento social, preventivo y obligatorio impuesto tanto por el Gobierno nacional como provincial, por obligaciones vencidas con posterioridad al 31/3/2020 y hasta el 30/10/2020. El acogimiento podrá formularse hasta el 30/12/2020. Por último, señalamos que se suspenden hasta el 31/12/2020 de todos los juicios ejecutivos fiscales entablados en contra de las PyME.

JURISDICCIÓN:	Chaco
ORGANISMO:	Poder Legislativo
FECHA:	10/09/2020
BOL. OFICIAL:	06/11/2020
VIGENCIA DESDE:	06/11/2020

[Análisis de la norma](#)

Fecha de sanción: 10/9/2020

Fecha de promulgación: 30/9/2020

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3208-F

PROGRAMA DE ASISTENCIA PARA PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS AFECTADAS POR LA PANDEMIA COVID-19

Art. 1 - Créase el Programa de Asistencia para Pequeñas y Medianas Empresas radicadas en la Provincia del Chaco, en adelante el Programa, con el objeto de contribuir a su conservación y funcionamiento, a partir de las dificultades financieras vinculadas al advenimiento de la pandemia por COVID-19, desde la fecha de la sanción de la presente ley y por el término de ciento ochenta (180) días corridos, mediante la instrumentación de líneas de créditos especiales a favor de las mismas, para el pago exclusivo de sus obligaciones salariales, provisionales e impositivas, pudiéndose prorrogar mientras duren las condiciones que le dan origen.

Art. 2 - Son beneficiarios de las disposiciones de esta ley, las Pequeñas y Medianas Empresas (PyMEs) de acuerdo con la clasificación de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Nación, que tengan un máximo de cien (100) empleados registrados.

Art. 3 - Es requisito indispensable para acogerse al Programa, que la empresa solicitante haya mantenido la fuente laboral de todos los empleados registrados, sin realizar despidos injustificados desde la entrada en vigencia de esta ley y cualquier otro que pudiera determinar el organismo de aplicación para la mejor interpretación de la presente ley y por el término de su duración.

Art. 4 - Quedan suspendidos hasta el 31 de diciembre del año 2020 todos los juicios ejecutivos fiscales entablados en contra de las Pequeñas y Medias Empresas (PyMEs) alcanzadas por la presente ley. Dentro de tal período no se contabilizarán los intereses que pudieran devengarse.

Art. 5 - Facúltase a la Administración Tributaria Provincial a establecer un plan de facilidades de pago del impuesto sobre los ingresos brutos y adicional de la ley 666-k, para los sujetos comprendidos en el concepto de Pequeña y Mediana Empresa, que por sus actividades económicas no hayan sido exceptuados del aislamiento social preventivo y obligatorio impuesto tanto por el gobierno nacional como provincial, al 30 de abril de 2020, con vencimiento pendientes operados con posterioridad al 31 de marzo de 2020 y hasta el 30 de octubre de 2020. El acogimiento podrá formularse hasta el 30 de diciembre de 2020, en base a las siguientes pautas:

- a) Plazo acogimiento: hasta el 30/12/2020.
- b) Deuda a incluir: períodos fiscales de marzo a septiembre de 2020.

- c) Cantidad de cuotas: hasta 12.
- d) Sin intereses de financiación.
- e) Posibilidad de realizar más de un plan, sin límites.
- f) Sujetos alcanzados: todos los contribuyentes locales de la Provincia del Chaco y los de Convenio Multilateral que posean alta en la Jurisdicción Chaco.
- g) Los beneficiarios deberán tener regularizadas sus obligaciones formales, materiales y tributarias, como multas, intimaciones y sanciones, para los meses anteriores a marzo de 2020.
- h) El vencimiento de la primera cuota del plan operará a partir de enero de 2021, sin obligación de ingresar anticipo.

La administración Tributaria Provincial reglamentará la presente ley con los beneficios acordados.

Art. 6 - Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Industria Producción y Empleo, quien deberá dictar las normas interpretativas y complementarias necesarias para asegurar y facilitar la mayor inclusión posible y la correcta implementación.

Art. 7 - De forma.

TEXTO S/L. (Chaco) 3208-F - **BO** (Chaco): 6/11/2020

FUENTE: L. (Chaco) 3208-F

VIGENCIA Y APLICACIÓN

Vigencia: 6/11/2020

Aplicación: a partir del 19/11/2020